

Que se requiere la asignación de recursos en el rubro “IMPUESTOS”, afectando el rubro correspondiente a “TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS”. Los recursos están destinados a cubrir el faltante para el pago del impuesto de vehículos, en Destinación Provisional entregado por parte de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE SAS a la UNIDAD DE PROYECCIÓN NORMATIVA Y ESTUDIOS DE REGULACIÓN FINANCIERA (URF).

Que el Asesor del área financiera de la U.A.E. UNIDAD DE PROYECCIÓN NORMATIVA Y ESTUDIOS DE REGULACIÓN FINANCIERA (URF), Unidad Ejecutora del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para amparar este traslado expidió el certificado de disponibilidad presupuestal de modificación número 221 del 25 de junio de 2021, por valor de un millón trescientos mil doscientos cincuenta pesos moneda corriente (\$1.300.250,00).

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar disponible para ser contracrédita y trasladada la suma de un millón trescientos mil doscientos cincuenta pesos moneda corriente, (\$1.300.250,00) en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- UNIDAD 1301-18 URF para la vigencia fiscal 2021, así:

| CONTRACRÉDITO | | | |
|---|----|--|-------------|
| SECCIÓN 1301- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO | | | |
| UNIDAD 1301-18 | | | |
| UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL UNIDAD DE PROYECCIÓN NORMATIVA Y ESTUDIOS DE REGULACIÓN FINANCIERA (URF) | | | |
| RECURSO 10 CSF | | | |
| PRESUPUESTO GASTOS DE FUNCIONAMIENTO | | | |
| CUENTA | 08 | GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA | |
| SUBCUENTA | 03 | TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS | \$1.300.250 |
| TOTAL CONTRACRÉDITO | | | \$1.300.250 |

Artículo 2°. Con base en el contracrédito del artículo anterior, trasladar los recursos en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- UNIDAD 1301-18 URF para la vigencia fiscal 2021, así:

| CRÉDITO | | | |
|---|----|--|-------------|
| SECCIÓN 1301- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO | | | |
| UNIDAD 1301-18 | | | |
| UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL UNIDAD DE PROYECCIÓN NORMATIVA Y ESTUDIOS DE REGULACIÓN FINANCIERA (URF) | | | |
| RECURSO 10 CSF | | | |
| PRESUPUESTO GASTOS DE FUNCIONAMIENTO | | | |
| CUENTA | 08 | GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA | |
| SUBCUENTA | 01 | IMPUESTOS | \$1.300.250 |
| TOTAL CRÉDITO | | | \$1.300.250 |

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, previa aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de julio de 2021.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Manuel Restrepo Abundando.

APROBADO:

La Directora General del Presupuesto Público Nacional,

Claudia Marcela Numa Páez.

(C. F.).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 835 DE 2021

(julio 27)

por el cual se establecen disposiciones en materia de viajes del Presidente de la República y el Vicepresidente de la República

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 189 y 202 de la Constitución Política, y en el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913 y,

CONSIDERANDO:

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto 11001-03- 06-000-2021-00046-00 (2464) del 20 de mayo de 2021, con ponencia de Germán Alberto Bula Escobar, expuso lo siguiente sobre los decretos ejecutivos: “(...) Entre los instrumentos viables, como vehículo de interpretación y aplicación efectiva, surgen los llamados decretos ejecutivos. Explica Manuel Fernando Quinche que estos decretos tienen una categoría residual en cuanto no caben en las categorías de decretos del orden nacional como son los decretos leyes, legislativos, reglamentarios, del Plan Nacional

de Desarrollo, estatutarios bajo facultades concedidas por el constituyente primario, los expedidos como resultado de regulación supletiva autorizada por el Constituyente Secundario, que desarrollen leyes marco o cuadro, de corrección de yerros y compiladores. Se definen como decretos ejecutivos aquellos que permiten la ejecución de actividades preferentemente administrativas, de conformidad con las potestades dispuestas por el artículo 189 de la Constitución. Por su parte, la Sección Cuarta del Consejo de Estado ha explicado que los decretos ejecutivos se encuentran dentro de los llamados decretos administrativos, en los que el Presidente actúa en uso de su función ordinaria, la función administrativa, y tienden a la aplicación concreta de disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias (...).”

Que la atribución para la expedición de decretos ejecutivos del Presidente de la República se compagina con lo previsto en el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, según la cual (...) [t]odo lo relativo a la administración general de la República, que no esté especialmente atribuido a otros poderes públicos, conforme la Constitución y las leyes, corresponde al Presidente (...).

Que el artículo 202 de la Constitución dispone que el Vicepresidente de la República será elegido por votación popular el mismo día y en la misma fórmula con el Presidente de la República, tendrá el mismo periodo del Presidente y lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.

Que en el mismo artículo se faculta al Presidente de la República para confiar misiones o encargos especiales al Vicepresidente y para designarlo en cualquier cargo de la Rama Ejecutiva.

Que la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en Sentencia AI-042 del 14 de julio de 1998 con ponencia de Manuel Santiago Urueta Ayola explicó la vocación sucesoral del Vicepresidente de la República, en los siguientes términos: “(...) La situación jurídica del Vicepresidente de la República es “sui generis” dentro de la organización de la Rama Ejecutiva del Estado Colombiano, pues su vocación constitucional, según las voces del artículo 202 de la Constitución Política, es la de reemplazar al Presidente de la República en sus faltas temporales o absolutas, aun en el caso de presentarse éstas antes de su posesión. No se trata, en consecuencia, de un funcionario con atribuciones propias, ya que el ejercicio de las mismas está sometido a la condición de que se produzca una falta temporal o absoluta del titular del cargo. Es el reemplazo del Presidente de la República en las hipótesis previstas en la Constitución Política y nada más, las que, de presentarse, traen como consecuencia en la vida institucional, la concreción de su vocación sucesoral. Es en dicho momento cuando el Vicepresidente se convierte en funcionario, al tomar posesión del cargo en calidad de Presidente Encargado, durante el término de la falta temporal del titular, o del resto del período, cuando se está en presencia de una falta absoluta.

Que sobre la naturaleza del empleo público de la Vicepresidencia y sus funciones, la Corte Constitucional reiteró en su pronunciamiento C-727 de 2000 que: “De acuerdo con la Constitución las funciones del Vicepresidente son: i) Remplazar al Presidente de la República en sus faltas temporales y absolutas (incisos 3º y 4º del art. 202); ii) Cumplir con las misiones o encargos especiales que le confíe el Presidente de la República (inciso 5º, ibídem); iii) Desempeñar cualquier cargo de la Rama Ejecutiva para el cual sea designado por el Presidente (inciso 5º, ibídem). “En el primer evento, es obvio, como lo han señalado algunos críticos de la institución de la Vicepresidencia, que su titular propiamente no desempeña función alguna, mientras no se da el supuesto de reemplazar al Presidente; sin embargo, debe entenderse que la figura fue institucionalizada precisamente bajo la idea de que el Vicepresidente tuviera vocación o se encontrara en disponibilidad de desempeñar las funciones presidenciales en las hipótesis previstas en la Constitución. “En la segunda situación, las funciones del Vicepresidente se concretan en la realización de misiones o encargos específicos, esto es, de tareas, labores o cometidos concretos que le sean asignados por el Presidente. “En la tercera hipótesis, es claro que el Vicepresidente cumple las funciones que constitucional, legal o reglamentariamente corresponden al respectivo cargo. “Surge de lo expuesto, que el cargo de Vicepresidente corresponde a un empleo público y que sus funciones están determinadas en la Constitución. Igualmente, que según esta, es el Presidente la única autoridad que puede asignarle funciones adicionales, bien confiándole misiones o encargos especiales o mediante el mecanismo de la designación en un cargo de la Rama Ejecutiva”.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-225 de 2017, explicó que el orden público es un concepto amplio que abarca todos los elementos necesarios para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales de toda la sociedad: “(...) implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como “el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos”, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana”.

Que de conformidad con el Decreto 1784 de 2019, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República debe “asistir al Presidente de la República en su calidad de Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y prestarle el apoyo administrativo necesario para dicho fin”.

Que en la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República se encuentra la Casa Militar y la Jefatura para la Protección Presidencial, que tienen dentro de sus funciones velar por la seguridad, la vida y la integridad física del Presidente de la

República y el Vicepresidente de la República, en coordinación con las Fuerzas Militares y de Policía.

Que a la luz del Decreto 430 de 2016, el Departamento Administrativo de la Función Pública tiene dentro de sus competencias formular, implementar, hacer seguimiento y evaluar políticas de empleo público y presentar propuestas para garantizar la prestación del servicio público y su continuidad.

Que es necesario impartir instrucciones en materia de seguridad para los desplazamientos de Presidente y Vicepresidente de la República a efectos de garantizar la seguridad, la vida y la integridad física y para preservar con ello el mantenimiento del orden público y la vocación sucesoral de la Vicepresidencia de la República, en caso de ausencia definitiva del Presidente de la República y como empleado público en las misiones, encargos y designaciones que realice el primer mandatario.

Que, por lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. *Desplazamientos del Presidente y Vicepresidente de la República.* Todos los desplazamientos que adelanten el Presidente de la República y el Vicepresidente de la República a nivel nacional e internacional deberán hacerlo por separado, independientemente de los medios de transporte que utilicen.

La Casa Militar y la Jefatura para la Protección Presidencial, en coordinación con las Fuerzas Militares y la Policía, dispondrán dentro de sus protocolos de las acciones necesarias para que los desplazamientos al interior del país o fuera de éste, se efectúen de acuerdo a lo señalado en el presente artículo y manteniendo siempre de manera independiente los esquemas de seguridad.

Parágrafo 1°. En caso de que el Presidente de la República y Vicepresidente de la República deban asistir a un mismo evento se adoptarán medidas tendientes para que no estén presentes de manera simultánea en el mismo lugar, y la llegada y salida se lleven a cabo por separado.

Parágrafo 2°. Con el fin de garantizar los principios constitucionales considerados y de mantener las condiciones de seguridad, el Vicepresidente de la República no podrá salir del país cuando el Presidente de la República se encuentre fuera del territorio nacional, salvo que este, por razones excepcionales de necesidad, lo autorice expresamente.

Artículo 2°. *Disposición de medios terrestres, navales, fluviales y aéreos.* La Casa Militar y la Jefatura para la Protección Presidencial, en coordinación con las Fuerzas Militares y la Policía garantizarán la disposición de los medios de transporte que se requieran para los desplazamientos por separado del Presidente de la República y del Vicepresidente de la República.

Artículo 3. *Misiones, encargos especiales y designación del Vicepresidente de la República en cargos de la Rama Ejecutiva.* Cuando el Presidente de la República en ejercicio de sus atribuciones constitucionales confíe al Vicepresidente misiones o encargos especiales o lo designe en cualquier cargo de la Rama Ejecutiva se dará cumplimiento a lo señalado en el presente decreto y los desplazamientos deberán hacerlos por separado.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de julio de 2021

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Defensa Nacional,

Diego Andrés Molano Aponte.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Víctor Manuel Muñoz Rodríguez.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Nerio José Alvis Baranco.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Hospital Militar Central

AVISOS

La Directora General del Hospital Militar Central

HACE CONSTAR:

Que, el día 8 de mayo de 2021, falleció el señor Juan Nepomuceno Acosta Rincón (q. e. p. d.), quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 2865431 de Bogotá, D. C., y era pensionado de esta Entidad.

Que, la señora Ana Gilma Angulo de Acosta, identificada con cédula de ciudadanía número 20276942 de Bogotá, D. C., en calidad de cónyuge superviviente, solicita el reconocimiento y pago de la sustitución pensional, como única beneficiaria.

Que dentro del término de un (1) mes, deben presentarse a reclamar las personas que se consideren con igual o mejor derecho que el solicitante.

La Directora General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central,

Mayor General *Clara Esperanza Galvis Díaz.*

La Jefe de Unidad de Seguridad y Defensa,

María Andrea Grillo Roa,

Unidad de Talento Humano.

El Subdirector del Sector Defensa (e),

Ingeniero José *Miguel Cortés García,*

Subdirección Administrativa.

(Primer Aviso)

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo banco Davivienda 1649090. 23-05-2021. Valor \$61.700.

La Directora General del Hospital Militar Central

HACE CONSTAR:

Que, el día 2 de diciembre de 2015, falleció el señor Jorge Enrique Solano Corzo (q. e. p. d.), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 95483 de Bogotá, D. C., y era pensionado de esta Entidad.

Que, el día 13 de abril de 2021, falleció la señora Gloria Sánchez de Solano (q. e. p. d.), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 20243683 de Bogotá D. C., y quien era la sustituta del pensionado anteriormente descrito.

Que, el señor Gustavo Adolfo Solano Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía número 80407645 de Bogotá, D. C., en calidad de apoderado del señor Luis Hernando Solano Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía número 80502506 de Usaquén en calidad de hermano invalido solicita el reconocimiento y pago de la sustitución pensional, como único beneficiario del citado exfuncionario.

Que dentro del término de un (1) mes, deben presentarse a reclamar las personas que se consideren con igual o mejor derecho que el solicitante.

La Directora General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central,

Mayor General *Clara Esperanza Galvis Díaz*

La Jefe de Unidad de Seguridad y Defensa,

María Andrea Grillo Roa,

Unidad de Talento Humano.

El Subdirector del Sector Defensa (e),

Ingeniero José *Miguel Cortés García,*

Subdirección Administrativa.

(Primer Aviso)

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo banco Davivienda 1649090. 23-05-2021. Valor \$61.700.

Bogotá, D.C.,

AVISO

La Directora General del Hospital Militar Central

HACE CONSTAR:

Que, el día 2 de marzo de 2021, falleció el señor Aníbal Martínez Pulido (q. e. p. d.), quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 17090695 de Bogotá, D. C., y era pensionado de esta Entidad.

Que, la señora Hermencia Calvo Beltrán, identificada con Cédula de Ciudadanía número 41675756 de Bogotá D.C., en calidad de compañera permanente, solicita el reconocimiento y pago de la sustitución pensional, como única beneficiaria.

Que dentro del término de un (1) mes, deben presentarse a reclamar las personas que se consideren con igual o mejor derecho que el solicitante.

La Directora General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central,

Mayor General *Clara Esperanza Galvis Díaz.*

La Jefe de Unidad de Seguridad y Defensa,

María Andrea Grillo Roa,

Unidad de Talento Humano.

El Subdirector del Sector Defensa (e),

Ingeniero José *Miguel Cortés García,*

Subdirección Administrativa.

(Segundo Aviso)

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo banco Davivienda 1649089. 12-07-2021. Valor \$61.700.